

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de julio de 2021

A Despacho.



ENRIQUE TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00146-00
AUTO INTERLOC. 766

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN contra JOSE MOISES VIVAS VIVAS, CARLOS JULIO VIVAS PERILLA y EMPERATRIZ VIVAS DE ROA.

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la suspensión del proceso con ocasión del fallecimiento del codemandado CARLOS JULIO VIVAS PERILLA, deceso ocurrido el día 30 de abril del año en curso.

Para el efecto, se aporta registro civil de defunción.

Establece el artículo 159 del Código General del Proceso, que son causales de interrupción:

"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o Curador Ad litem"

En el sub judice, se cumple el presupuesto señalado en la norma en cita, respecto al codemandado CARLOS JULIO VIVAS PERILLA, quien actúa sin apoderado judicial que lo represente en la presente acción ejecutiva promovida en su contra y en contra de JOSE MOISES VIVAS VIVAS y EMPERATRIZ VIVAS DE ROA.

Consecuente con lo anterior, se declarará la interrupción del proceso y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 ibídem, se ordenará la citación del conyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido este término o antes cuando concurran o designen apoderado, se reanudará el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

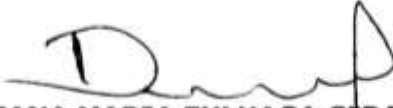
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN contra JOSE MOISES VIVAS VIVAS, CARLOS JULIO VIVAS PERILLA y EMPERATRIZ VIVAS DE ROA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR conyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido este término o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso (art. 160 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 103 del 7 de julio de 2021


MANUEL GONZALEZ TORRES
SECRETARIO